



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y LA CIUDADANA)

EXPEDIENTE: SCM-JDC-263/2020

ACTORA: MARÍA DE LOS ÁNGELES
OSORIO ALBELAIS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES (Y
ELECTORAS) DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS
CEBALLOS DAZA

SECRETARIA: ADRIANA FERNÁNDEZ
MARTÍNEZ

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública resuelve **sobreseer** el presente juicio al haber quedado sin materia, pues la autoridad responsable expidió la credencial para votar desde el extranjero de la actora y se la entregó, con base en lo siguiente.

G L O S A R I O

Actora	María De Los Ángeles Osorio Albelais
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Credencial	Credencial para votar con fotografía desde el extranjero
CURP	Clave Única de Registro de Población
DERFE o responsable	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Electoras) del Instituto Nacional Electoral
INE o Instituto	Instituto Nacional Electoral
Juicio de la ciudadanía	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y de la ciudadana)
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

RENAPO	Registro Nacional de Población e Identidad, de la Secretaría de Gobernación
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretario técnico	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Electoras) del Instituto Nacional Electoral
Solicitud	Solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores (y Electoras) para la Credencialización en el Extranjero
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

De la narración de los hechos de la demanda, así como del contenido de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Solicitud. El trece de diciembre de dos mil diecinueve, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la actora presentó su Solicitud¹.

2. Juicio de la ciudadanía. El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la DERFE recibió la demanda del Juicio de la ciudadanía signada por la actora, a fin de impugnar la no expedición de su Credencial.

3. Turno. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, entre otra documentación, el Secretario Técnico remitió a esta Sala Regional la demanda, misma que el veintidós siguiente fue turnada a la ponencia a cargo del Magistrado José Luis Ceballos Daza.

4. Radicación y admisión. Mediante proveído de veintitrés de diciembre de dos mil veinte se radicó el expediente en la Ponencia

¹ Así lo afirma la responsable en la hoja 15 del informe circunstanciado.



del Magistrado instructor y el treinta de diciembre posterior se admitió a trámite la demanda.

5. Requerimientos y cierre de instrucción. Los días once y veinte de enero del año en curso se realizaron diversos requerimientos a la DERFE a fin de que informara y remitiera la documentación necesaria para resolver el presente juicio, los cuales fueron desahogados en su oportunidad; posteriormente, al considerar que no existían más diligencias por desahogar, en su oportunidad, se decretó el cierre de la instrucción, quedando el presente asunto en estado de dictar sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este Juicio de la ciudadanía, al ser promovido por una ciudadana a fin de controvertir la no expedición de su Credencial, hecho que le impide ejercer su derecho al sufragio fuera del país; supuesto normativo que tiene competencia y ámbito geográfico en el que ejerce jurisdicción esta Sala Regional, porque la actora se queja de un acto atribuible a la DERFE, la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en:

Constitución: artículos 41, párrafo tercero, Base VI; y 99, párrafo 4, fracción V.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: artículos 186, fracción III, inciso c); y 195, fracción IV, inciso a).

Ley de Medios: artículos 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso a) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I.

Lo que también encuentra sustento en el acuerdo plenario emitido en el expediente SUP-JDC-10803/2011 en el que la Sala Superior

de este Tribunal Electoral estableció que:

“XVIII. En el presente asunto, atañe a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal de este Tribunal, con sede en el Distrito Federal, conocer y resolver del presente asunto, en virtud de que la lista nominal de los electores residentes en el extranjero la que junto con toda la documentación y concentración de la misma, se llevará a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual tiene su domicilio en esta ciudad capital, por tanto, para una ágil tramitación y resolución de los asuntos, será la Sala Regional, Distrito Federal, la que ejerza jurisdicción”.

Acuerdo INE/CG329/2017, que establece el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Esta Sala Regional considera que, con independencia de cualquier otra causa de improcedencia, se actualiza la relativa a haber quedado sin materia, prevista en el artículo 11, párrafo 1, incisos b) y c), de la Ley de Medios, en relación con el artículo 74, párrafo segundo del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, la cual establece que será procedente el sobreseimiento del medio de impugnación, cuando se actualice alguna de las causas previstas en el artículo 11 de la Ley de Medios, siempre que se haya admitido la demanda.

Así, para que se actualice dicha causa de sobreseimiento se requiere:

- a. Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y
- b. Que tal decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se emita la resolución o sentencia.

El último componente es sustancial, determinante y definitivo, mientras que el primero es instrumental. Es decir, lo que produce



la improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

El proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia emitida por un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción y que resulte vinculatoria para las partes.

El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia de una controversia entre partes que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece esa controversia, el proceso queda sin materia y por tanto ya no tiene objeto continuarlo, por lo cual procede darlo por concluido sin estudiar las pretensiones sobre las que versa la materia de conflicto.

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia **34/2002**, de rubro: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**².

Caso concreto.

En el caso, el juicio fue promovido a fin de controvertir la supuesta negativa de la DERFE de expedirle a la actora su Credencial.

En el informe circunstanciado se refirió que el trámite de la actora fue solicitado desde la oficina consular correspondiente, a través de la respectiva Solicitud³; sin embargo, dicho trámite se detuvo en el *Servicio de Gestión de la CURP* de la RENAPO dado que no se contaba con el dato de la CURP de la actora.

² Compilación 1997-2018, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia, Volumen 1, página 477.

³ Solicitud formulada el trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

Al respecto, la DERFE informó que ante la ausencia del citado dato solicitó a la Dirección General de la RENAPO que informara si tenía la CURP de la actora y, en caso de que no se localizara su registro, se generara la correspondiente.

En tal virtud, ante la falta del citado dato de la actora el Instituto argumentó que se encontraba imposibilitado para generar la Credencial solicitada por la actora.

En ese sentido, al tratarse de un trámite de credencialización en el extranjero, se requirió en diversas ocasiones a la DERFE para que informara sobre el estado que guardaba la Solicitud de la actora.

En desahogo a los requerimientos formulados, mediante los oficios INE/DERFE/STN/00308/2021 y INE/DERFE/STN/00436/2021, la DERFE informó a esta Sala Regional que ya se contaba con una constancia a nombre de la actora que contenía el CURP de ésta; en tal virtud, el trece de enero del presente año la secretaría técnica de la DERFE **solicitó a la Coordinación de Procesos Tecnológicos de la DERFE que expidiera, enviara y entregara** la respectiva Credencial a la actora.

Asimismo, la DERFE informó a esta Sala Regional que el veinte de enero de este año **envió la Credencial** a la actora, a través de la paquetería denominada FedEx -mensajería especializada-, por medio del número de guía indicado en su oficio.

Finalmente, informó que el veintidós siguiente **la Credencial de la actora había sido entregada** a las nueve horas con diecisiete minutos; para lo cual acompañó una impresión del comprobante de entrega del paquete⁴.

⁴ Emitido por la mensajería especializada "FedEx", en que indica que el paquete fue entregado el veintidós de enero de este año. Dicho comprobante es consultable en la página de internet de la compañía de mensajería especializada citada, con el número



La documentación referida en el párrafo que antecede fue remitida vía correo electrónico, por lo que son documentales privadas que, si bien tienen valor indiciario, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, generan convicción respecto de su autenticidad y contenido, al ser la constancia digital aportada por una autoridad electoral. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley de Medios.

En este sentido, toda vez que la pretensión de la actora era que fuera expedida su Credencial, al haber sido procedente su expedición y posterior entrega, queda claro que la misma ha sido colmada, por lo que no existe controversia que resolver; así debe considerarse que el presente juicio quedó sin materia.

En similares términos ha resuelto esta Sala Regional en los Juicios de la Ciudadanía identificados con los números de expediente **SCM-JDC-251/2020** y **SCM-JDC-260/2020**.

Finalmente, **se informa** a la actora que, si pretende ejercer el derecho de voto activo desde el extranjero, deberá activar su Credencial y **manifestar su decisión de votar desde el extranjero, en cualquier momento y hasta el 10 (diez) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno)**, para efecto de que la DERFE lo incluya en la Lista Nominal en el Extranjero⁵.

Por tanto, al haber quedado acreditada la materialización de la causa de sobreseimiento analizada, que impide el conocimiento de fondo del juicio que se resuelve, en términos de los artículos

de guía 772664689165, a través vínculo electrónico siguiente: <https://www.fedex.com/fedextrack/?trknbr=772664689165&trkqual=2459234000~772664689165~F>

⁵ Validación que podrá realizarse, comunicándose a INETEL al 1 (866) 9868306 desde Estados Unidos, o al +52 (55) 5481 9897 desde cualquier parte del mundo, deberá tener a la mano su Credencial para Votar, así como el Recibo proporcionado por el Consulado. De igual manera, podrá ser través de la página de internet <https://micredencial-extranjero.ine.mx/extranjero/archivos2/portal/credencial/tramite/> en la que deberá ingresar el número de folio de su solicitud y su fecha de nacimiento. Tal como se indicó al resolver el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-264/2020.

anteriormente citados, lo procedente es sobreseer en el medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se **sobresee** el presente Juicio de la Ciudadanía.

Notifíquese; por **correo electrónico** a la actora⁶ y a la DERFE; y por **estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvanse las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese este asunto como definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral⁷.

⁶ En atención a lo dispuesto en el punto Quinto del Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior que señala que se privilegiarán las notificaciones vía electrónica, de acuerdo a lo establecido en el numeral XIV del Acuerdo General 4/2020; máxime que hay que considerar que la parte actora señaló una cuenta de correo electrónico personal para oír y recibir notificaciones, y excepcionalmente en el contexto de la emergencia sanitaria actual, la notificación ordenada será realizada a través de ese medio.

⁷ Conforme al segundo transitorio del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior.